

AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP CARLOS"

TACNA

Carretera Panamericana Sur S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna-Perú

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

• De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

	RECLAMO Nº 000002	2018 - AAP - TCQ	
1	Nombre y Apellido completos del Reclamante		
	Teléfono 952981960		
2	Domicilio del Reclamante		
	Pallel Jirón/Avenida Po Nathardad Calle En Martin de Pones #1657-B		
	Provincia / Departamento Tacing		
	Pais		
	Perd		
3	Documento de Identidad del Reclamante		
	DNI	Carnet de Extranjería	Pasaporte
	00404464		
4	Correo electrónico		
			gladys_allega_1967 a outlook a
	I Declared		
5			
	Administrador del Aeropuerto		
6	Va es segundo vez que viajo, rumentablemente por la demora o retra so de las aerolineos los posejes de esta aeropuerto, estamos incides por la insoficiencia de comodidad, feita sillas o muebles especificos (de especi) imaginese soy peruano, y para un turista? extre toro que imagen o impresión, incomodidad se lleva. Sies administradores, so torgo el proposito de quejare si no es que quistra que obniden una buera atorición. No ven que todo entra por los ajos, seamos bueros peruenos hacuado que el amigo (a) hinsta siga utilizado este aeropanto, muchos gracios por su aterición (Adjuntar otra página de requerir más espacio). En tomado fotos.		
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)		
		GPH1129 \$2	
		Firma	Huella digital
			1

Carta Nº 169 -2018-AAP Tacna, 09 de Agosto de 2018

Señor(a): **GLADYS MARIA ALIAGA LLANGATO** Calle san Martin de Porres # 1657-B – cpm Natividad Tacna

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la Resolución Nº 002-2018-AAP-TCQ, mediante la cual se resuelve el reclamo Nº 002-2018-AAP-TCQ, de fecha 05 de Agosto de 2018, interpuesto por usted en el Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A

Alberto Kuriz Ponce Administrador del Aeropuerto de Tacna

DXII 00480640

10.08.18



RESOLUCIÓN Nº 002-2018-AAP-TCQ

Expediente: 002-2018-AAP-TCQ

Reclamante : Gladys María Aliaga Llangato

Tacna, 9 de agosto de 2018.

VISTO:

El reclamo N° 002-2018-AAP-TCQ de fecha 5 de agosto de 2018, interpuesto por Gladys María Aliaga Llangato, identificada con DNI N° 00404464 (en adelante, la Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, la Reclamante presenta su queja señalando que su vuelo estuvo demorado y que en la espera en el Aeropuerto no hay asientos suficientes, lo que genera incomodidad y una imagen inadecuada para los turistas.

Que, sobre el particular, si bien se entiende el malestar y/o preocupación de la Reclamante, cabe indicar que el número de asientos en los aeropuertos en general se encuentran regulados por los niveles de servicios bajo determinados indicadores.

Que, para el caso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. se aplica los indicadores de IATA y los mismos consideran un determinado número de asientos en función al número de pasajeros y los asientos existentes en el Aeropuerto cumplen con dichos indicadores.

Que, en la actualidad, la priorización de asientos en los aeropuertos se da principalmente en las salas de embarque y no tanto así en la sala pública que es un lugar básicamente de tránsito y no de espera.

Que, no obstante ello, reiteramos se entiende la preocupación de la Reclamante, por lo que sin perjuicio de declarar infundado el reclamo al no existir un incumplimiento por parte de la empresa,



se toma en cuenta el reclamo para las planificación de las mejoras que corresponden efectuar en el Aeropuerto como parte de las obras a ejecutarse correspondientes al denominado periodo remanente o eventualmente a través de la adopción de medidas distintas orientadas a mejorar las condiciones de comodidad de los pasajeros.

Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 002-2018-AAP-TCQ, interpuesto por la Reclamante en el Aeropuerto de Tacna por las razones expuestas en los párrafos anteriores, sin perjuicio de comprender su malestar e informarle que su reclamo será trasladado al área de desarrollo de infraestructura de la empresa y al área comercial para las evaluaciones que consideren pertinentes en sus gestiones.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente Resolución al domicilio consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Alberto Kuriz Ponce Administrador del Aeropuerto de Tacna

